

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **096**

Fecha: 26-07-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2007	40 03009 00887	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS LOZANO	LUIS EDUARDO SANCHEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	25/07/2022	2
41001 2011	40 03009 00630	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MARTHA LUCIA LLANOS RIVERA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	25/07/2022	1
41001 2012	40 03009 00652	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	HENRY VALENCIA VALENCIA Y OTRO	Auto de Trámite Informando inexistencia de títulos de depósito judicial	25/07/2022	2
41001 2018	40 03009 00214	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	AMANDA GOMEZ CONTRERAS	Auto aprueba liquidación de crédito.	25/07/2022	1
41001 2021	41 89006 00796	Monitorio	SOLUCREDITO GROUP S.A.S	JULIAN CAMILO AUMADO GONZALEZ	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	25/07/2022	1
41001 2022	41 89006 00158	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	JACKLINE MUÑOZ AGREDO	Auto termina proceso por Pago fecha eal auto Julio 15/2022. Se aclara que po error se notificó en el estado del 18 de julio de 2022, auto del art. 440 C.G.P. cuando se había proferido auto de terminación por pago total.	25/07/2022	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26-07-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: LUIS CARLOS LOZANO

Demandado: LUIS EDUARDO SÁNCHEZ

Radicado: 41001400300920070088700

Neiva, julio veinticinco de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas **CORRIENTES** y de **AHORROS** (excepto las utilizadas para cuentas de nómina), posea el demandado **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$11.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Por otro lado, se pone de presente al demandante, que mediante auto del 17 de noviembre de 2009, el Juzgado acepto el desistimiento de la acción ejecutiva en contra del señor **GABRIEL GONZÁLEZ**.

Notifíquese

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA-HUILA**

*Neiva, julio veinticinco de dos mil veintidós*

Proceso : Ejecutivo Personal  
Radicación : 41001400300920110063000  
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Huila - Comfamiliar  
Demandado : Verónica Lozano Hermosa y Otra

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, en contra de **VERÓNICA LOZANO HERMOSA y MARTHA LUCIA LLANOS RIVERA**, por pago total de la obligación.

**2.- CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

**3.- ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

*Jas.-*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veinticinco de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Comfamiliar del Huila  
Demandado: Henry Valencia Valencia y otro  
Radicado: 41001400300920120065200

**INFÓRMESE** a la peticionaria que consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros pendientes de entrega en este proceso.

REMITASE a la peticionaria copia digital de lo peticionado en memorial del cuaderno uno (1).

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.-

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado: AMANDA GÓMEZ CONTRERAS  
Radicado: 410014003009-2018-00214-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veinticinco de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

PROCESO: MONITORIO  
Dte.: SOLUCRÉDITO GROUP S.A.S.  
Ddo.: JULIAN CAMILO AHUMADA GONZÁLEZ  
Rad. 410014189006-2021-00796-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veinticinco de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 29 de septiembre de 2021, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 07 de octubre de 2021, a última hora hábil, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la anterior demanda Monitoria promovida por SOLUCRÉDITO GROUP S.A.S. a través de apoderada judicial contra JULIAN CAMILO AHUMADA GONZÁLEZ, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S.  
Demandado: JACKELINE MUÑOZ AGREDO  
Radicado: 410014189006-2022-00158-00

Neiva, julio quince de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la apoderada ejecutante con facultad para recibir, estando así reunido los presupuestos del art. 461 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo propuesto por COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S., a través de abogada, contra JACKELINE MUÑOZ AGREDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría remítase las comunicaciones del caso.

TERCERO: De allegarse dineros por embargo se dispone su devolución a la demandada.

CUARTO: DISPONER que la sociedad ejecutante entregue el título base de recaudo a favor de la misma demandada.

QUINTO: DISPONER el archivo del expediente, con las anotaciones en el sistema y aplicativo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez